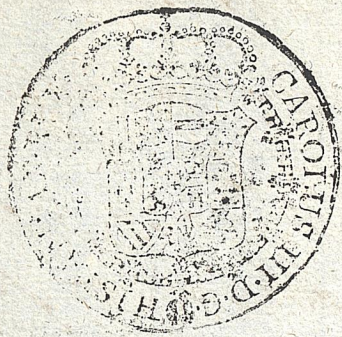


En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

Yo <sup>Don</sup> Tomara Sanchez de Alba Religiosa pro-  
fesa de velo negro del Mon. de Clara de esta Ciu.  
en la mejor forma de dño. parezco ante Vno. y digo  
que con mi interbenz. como Apoderada q. soi del  
Sr. D. Pedro Villamil, Capellan de la q. fund. d. Jacin-  
ta de Anamburui Religiosa q. fue de dño. Mon.  
se le admitio ad. Sachin de Arcona la exhibici-  
on q. hizo del pñal. de Nuebe Mill p. pertene-  
cientes a la referida Capellania, y q. cargaban  
sñe. la Chacana q. hoy porè en el Valle de la  
Maq. los q. se depositaron en la Casa de Res-  
taur. del Tribunal del Con. y siendo avi-  
que este los necesita para q. queden a manera  
de Censo pagando el tresp. Cui pacto no  
puede beneficiarse sin licencia de Vno. como q.  
fue el Tues. q. conocio de la exhibición; en esto  
term. y haciendo presente a su equitativo ani-  
mo que con el Deposito, Carece el Capellan de  
aqueellos emolumentos, y las benditas Animas  
del susaajo de Nivari =  
Vno. pido, y sup. se sirva conceder licencia para el  
fin propuesto, respecto de la notoria Utilidad

Cab.  
D. S. L.  
181

CA-AD3  
Caj 9  
D. C. 145  
f 1



que se teate, y de la sequida en q. queda el prial, por  
sea avia Tur. la q. pido y para ello =

Capto mada Sanchus de Alva

Mantese con el Exp. de qua se cit  
y trahing adre para susor porovetur  
Remixe =

Pedro Lumbreas  
no de liz. y pu. =

Proveyo q. firmo el curso sesuso el S. Don Gaspar  
Remixe de Laredo Abogado sesuso Real Aud. y Al-  
calde Ordinario sesuso Ciu. y su Jurisdiccion por  
suctos. en los Reyes del Peru en veinte y uno de  
el mayo de mil ses. ochenta y un años =

Lumbreas